

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 2 para los de fuera franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

OTRA NUMERO 30.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez.—Socorro de presos pobres.—Primer trimestre de 1852.—Presupuesto y derrama de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones ordinarias de esta cárcel de partido en el presente primer trimestre.

**PRESUPUESTO.**

*Reales Mrs.*

Para el socorro diario de cuarenta y tres presos pobres existentes en dicha cárcel en 31 de Diciembre último, á real y medio cada socorro, y por los noventa y un dias de que consta el actual trimestre.	5869...17
Para la asignacion del Alcaide	348... »
Para la de los facultativos.	80... »
Para alumbrado	170... »
Para socorros de tránsito, con sugesion á lo dispuesto en Real orden de 13 de Setiembre de 1849.	162...10
Para reintegrar al pueblo de Mahora, por lo que satisfizo de mas en el cuarto trimestre último, segun orden del Sr. Gobernador de provincia, fecha 20 de Diciembre	128... 8
Total de gastos.	6758... 1

**BAJAS.**

Son baja mil cuatrocientos cincuenta y ocho rs. un maravedí vellon que me ha entregado mi antecesor D José Ibarra y Gomez, existencias que en treinta y uno de Diciembre ante-próximo le resultan en la cuenta documentada del cuarto trimestre rendida por aquel en 5 del presente mes y elevada por mí en 6 del mismo al Sr. Gobernador

4458... 1

Quedan para el reparto. . . 5300... »

**DISTRIBUCION**

por el número de almas, y tomando por tipo el último censo de poblacion publicado sobre esta base que es el que resulta inserto en el *Suplemento* al Boletín oficial de esta provincia, núm. 82, referente al lunes 7 de Julio de 1851.

PUEBLOS.	<i>Almas.</i>	<i>Reales.</i>	<i>Mrs.</i>
Casas Ibañez	2191	481...	28
Abengibre	890	196...	11
Alatoz	970	214...	»
Alborea	1330	296...	27
Alcalá del Jucar	2558	561...	11
Balsa	1039	229...	6
Carcelen	1403	309...	16
Casas de Juan Nuñez	483	106...	18
Casas de Vés	1762	388...	23
Cenizate	680	150...	»
Fuentealbilla	984	217...	2
Golosalvo	191	42...	4

Jorquera	4887	449...	6
Mahora	4537	307...	21
Motilleja	705	455...	17
Navas	712	157...	1
Pozolorente	420	92...	22
Recueja	562	124...	»
Toya	470	37...	17
Valdeganga	970	214...	»
Villamalea	4558	343...	23
Villa de Ves	850	184...	19
	<u>23872</u>	<u>5230...</u>	<u>»</u>

## RESUMEN.

Se necesitan repartir.	5300
Se han repartido.	<u>5230</u>
Diferencia de menos.	70 pro-

ducida oor las fracciones de maravedí que se han despreciado en el prorateo que se ha verificado al respecto de siete mrs. por alma para el pueblo de Mahora y al de siete y medio para los veinte y uno restantes de este Partido judicial, de conformidad con la órden citada del Señor Gobernador de Provincia, de que se acompaña copia certificada. Casas Ibañez veinte y nueve Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Alcalde de Casas Ibañez, *Juan Villena*.

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno el presupuesto y reparto que anteceden, encargo á las municipalidades contribuyentes la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que llevan señaladas, si desean evitar los apremios que de diferir la entrega tendrian que experimentar. Albacete 7 de Febrero de 1852.—P. A. D. S. G.—El Secretario.—*Francisco Rubio*.

## OTRA NUMERO 31.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—Primer trimestre de 1852.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan en dicho trimestre para alimentos de presos pobres que en dicho trimestre son necesarias para socorros de presos pobres y demas atenciones.

## PRESUPUESTO.

	Rs.	Mrs.
Para reintegro de lo suplido por fin del 4.º trimestre de 1851.	538..	23
Para socorros de los 38 presos pobres que en el dia existen en la carcel de este partido al respecto de 94 cada preso á 48 mrs.	4.881..	30
Dotacion del Alcalde	450..	
Demandadero	182..	
Médico-cirujano	80..	
Sangrador	45..	
Alumbrado	54..	
Para presos transeuntes	700..	
Para una garrucha del pozo, y componer la puerta de un calabozo.	50..	

Tres pliegos sello 4.º para la cuenta, relaciones y repartimiento

7..

Total 6.958..21

REPARTIMIENTO.	Número de almas.	Rs.	Mrs.
La Roda	4505	4192...	17
Fuensanta	4486	393...	12
Lezuza	2186	578..	22
Madrigueras	2070	547...	32
Minaya	4678	444...	6
Montalvos	370	97...	32
Munera	4815	480...	15
Tarazona	4064	4075 ..	26
Villalgordo	4243	329...	4
Villarrobledo	6210	4643...	28
Repartido	25627	6783...	21
Debido repartir		6958..	21
Déficit		475...	2

Se ha repartido á nueve mrs. por alma de las que consta tener cada poblacion segun los últimos documentos oficiales. La Roda 8 de Enero de 1852.—El Alcalde constitucional, *Mauricio Molina*.

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno el presupuesto y repartimiento que anteceden, las municipalidades comprendidas en el segundo, cuidarán de satisfacer las cuotas que les han sido señaladas para evitar los perjuicios que de no hacerlo podrian ocasionarse en un servicio de tanto interés y tambien las medidas coactivas á que daria margen su morosidad. Albacete 8 de Febrero de 1852.—P. A. D. S. G. El Secretario, *Francisco Rubio*.

## JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 4.º de Agosto último, ha acordado la Junta que la subasta de la Deuda amortizable se verifique el dia 30 del corriente mes, pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de rs. vn; tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, treinta mrs.

1.000.000..  
2.659,444..30  
de la mensualidad del corriente mes. sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de 4.º clase.

3.659,444..30 De esta suma se invertirán en la adquisicion de las cinco cla-

ses de Deuda que en el día representan la amortizable de primera clase, que son:

Las láminas de Deuda, corriente del 5 p<sup>o</sup> á papel negociables;

Los vales no consolidados de todas creaciones;

Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley;

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolición del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalización, y en la Deuda sin interés.

En defecto de los referidos documentos se admitirán carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento de 3 del actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se publicará y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente.

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído depositará en Tesorería de la Deuda el 1 p<sup>o</sup> en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito el tiempo de entregársele el precio de la adjudicación. Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 22 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán para la compra de los efectos de Deuda diferida de 1834 y pasiva extranjera, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes.

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda,

180,000..

320,000

2.º Autorizando un Comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga esplicitamente la autorizacion y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda en España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por irresponsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones espresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1831 y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda en Londres ó Paris nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, guardando la forma que se espresa en el adjunto modelo.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido perderá este el derecho á la adjudicacion y ademas el depósito de que trata el art. 79 y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta, como máximo. Madrid 4 de Enero de 1852.—Gabriel de Arizabal Reull.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Febrero próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... rs. vn. nominales en Deuda..... equivalente á la amortizable de (primera ó segunda) clase al cambio de..... y..... centavo por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publica lo por la Junta para segunda subasta de dichas clases de Deuda. Madrid de Enero de 1852. Es copia.—Arizabal.

El dia 7 del corriente se publicó el Boletín extraordinario siguiente.

En este momento que es la una y media del dia acabo de recibir por extraordinario la siguiente comunicacion.

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de transcribir al de la Gobernacion el siguiente parte de los Médico-Cirujanos de Cámara con fecha de hoy. Excmo. Sr.: A las tres de esta tarde se ha hecho el primer reconocimiento de la herida de S. M. y hemos visto con el mayor gusto que se halla, al parecer, curada por primera intencion. La calentura ha cesado del todo y el estado general de la economia es satisfactorio.—Lo que de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion participo á V. S. por extraordinario para su conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.»

En su consecuencia he dispuesto que inmediatamente se circule por *Boletín extraordinario* tan satisfactoria noticia. Albacete 7 de Febrero de 1852. P. A. D. S. G.—El Secretario, Francisco Rubio.

**Estando ya el número del Boletín en prensa se han recibido las dos Gacetas extraordinarias siguientes.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Sumillería de Corps de S. M.—Excmo. Señor: Los Médico-cirujanos de Cámara de S. M. me dicen á las ocho de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. ha dormido con tranquilidad, y continúa en excelente estado.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Febrero de 1852.—El Duque de Híjar, Marqués de Orani.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Sumillería de Corps de S. M.—Los médico-cirujanos de Cámara de S. M. me dicen á las tres de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr. Un nuevo reconocimiento de la herida de S. M. manifiesta, al parecer, el daño local reducido á ínfimas proporciones. El apetito es bastante vivo, y empieza S. M. á alimentarse con gran mesura y exquisitas precauciones. El estado general de la economia sigue siendo muy satisfactorio.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Febrero de 1852.—El Duque de Híjar, Marqués de Orani.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

**IMPRENTA DE LA UNION.**

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER

Calle de San Agustin núm. 17.